REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 29 JUL 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME STEWART CORREA BELLO
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00111-00

Se observa la demanda radicada el día 18 de marzo de 2019 (fl.34) a través de apoderado por JAIME STEWART CORREA BELLO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.

- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, el cual puede demandarse en cualquier tiempo al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ Fue debidamente allegada la petición presentada el 10 de julio de 2018 (fls.25-28) que dio lugar al acto ficto o presunto acusado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 166 ibídem.

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (fl.24)

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por JAIME STEWART CORREA BELLO, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER personería al abogado HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado visible a folio 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
Juez Ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 55 - 11 JUL 2019

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria

Exped: 500013333002-2019-00111-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho